

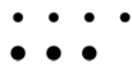
## **Nota sobre la reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

La Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas (DOGC nº 5537, de 31 de diciembre) y la Ley 19/2010, de 7 de junio, reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (DOGC nº 5648, de 11 de junio) contiene un conjunto de disposiciones normativas que modifican la regulación del impuesto aplicable en Cataluña.

Entre las cuestiones que pueden influir en la determinación de la cantidad a pagar, más adelante se explican detalladamente las siguientes:

1. Las reducciones personales aplicables en la base imponible;
2. La reducción adicional aplicable sobre el exceso de base imponible;
3. Los aumentos en la reducción para personas con discapacidad.
4. La nueva reducción en las adquisiciones por causa de muerte por personas de setenta y cinco años o más de edad;
5. La ampliación del límite en la reducción por la percepción de cantidades por los beneficiarios de seguros de vida;
6. La reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante;
7. La nueva reducción para favorecer la creación de empresas entre los jóvenes;
8. Las mejoras en la fiscalidad para el mantenimiento de la actividad empresarial;
9. La nueva reducción para las aportaciones al patrimonio protegido de las personas discapacitadas;
10. La escala de gravamen general; y
11. Los coeficientes por patrimonio preexistente y grupo de parentesco.

Además, debe tenerse en cuenta que, a partir del 1 de enero de 2010, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la ley reguladora del impuesto, en ningún caso se puede aplicar sobre un mismo bien o sobre la misma porción de un bien más de una de las reducciones en la base imponible aplicables.



Por otro lado, también desde el 1 de enero de 2010, a los efectos de la aplicación de las reducciones personal y adicional y por la adquisición de la vivienda habitual del causante, así como de la aplicación del coeficiente multiplicador, se asimila el tratamiento fiscal de las situaciones convivenciales de ayuda mutua definidas en la Disposición Adicional de la Ley 19/1998, de 28 de diciembre, al “resto de descendientes” incluidos en el grupo II de parentesco (artículo 36).

Y para hechos imponible devengados entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de diciembre de 2011, se amplía el período de aplazamiento de uno a dos años en el caso de liquidaciones practicadas por causa de muerte siempre que no haya en el inventario de la herencia efectivo o bienes fácilmente realizables suficientes para pagar las cuotas liquidadas y la solicitud de aplazamiento se efectúe antes de terminar el plazo reglamentario de pago.

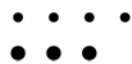
### 1. Reducciones personales aplicables en la base imponible

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2 y la Disposición Final de la ley de regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a partir del 1 de enero de 2010, en las adquisiciones por causa de muerte, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros sobre la vida, las reducciones personales por razón de parentesco con el causante aplicables en la base imponible dependerán de la relación de parentesco de la persona que recibe la herencia con el difunto; de la fecha de defunción; y de la aplicación o no de un conjunto de reducciones y exenciones por las que puede optar el contribuyente.

**Para los hechos imponible devengados a partir del 1 de julio de 2011**, si en su declaración el contribuyente NO aplica ninguna de las reducciones y exenciones siguientes:

- explotaciones agrarias (códigos EA, EB, EC, ED, EE, EF y EH).
- empresa individual (código AR).
- participaciones en entidades (códigos LR, PR y VR).
- fincas forestales (código FR).
- patrimonio cultural (código BR).
- patrimonio natural (código PN).
- otras reducciones (código RR).
- otras exenciones (código AE)

la cuantía de las reducciones por parentesco serán las siguientes:



a) Grupo I (adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años): 275.000 euros, más 33.000 euros por cada año de menos de veintiuno que tenga el causahabiente, hasta el límite de 539.000 euros.

b) Grupo II (adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiún años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes):

- Cónyuge o pareja estable: 500.000 euros.
- Hijo o hija, o adoptados: 275.000 euros.
- Resto de descendientes: 150.000 euros.
- Ascendientes: 100.000 euros.

c) Grupo III (adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, es decir, el caso de hermanos, tíos, sobrinos, y cónyuges de los ascendientes y descendientes):

50.000 euros.

**En caso que se aplique alguna de las reducciones y exenciones antes citadas**, los importes anteriores se reducen a la mitad, es decir:

a) Grupo I (adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años): 137.500 euros, más 16.500 euros por cada año de menos de veintiuno que tenga el causahabiente, hasta el límite de 269.500 euros.

b) Grupo II (adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiún años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes):

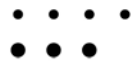
- Cónyuge o pareja estable: 250.000 euros.
- Hijo o hija, o adoptados: 137.500 euros.
- Resto de descendientes: 75.000 euros.
- Ascendientes: 50.000 euros.

c) Grupo III (adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, es decir, el caso de hermanos, tíos, sobrinos, y cónyuges de los ascendientes y descendientes):

25.000 euros.

De forma transitoria, **para los hechos imponibles devengados del 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2011**, los importes de reducción aplicables son los que se indican a continuación:

- a) Para hechos imponibles devengados del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2010: 25% de las cantidades anteriores; y



b) Para hechos imponible devengados del 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011: 62,5% de los importes anteriores.

Es decir,

Caso 1, si no se aplican las reducciones y exenciones opcionales:

Grupo	Concepto	Fecha de devengo	
		De 01.01.2010 a 30.06.2010	De 01.07.2010 a 30.06.2011
I	Hijos adoptados y Otro descendiente	68.750 euros más 8.250 euros por cada año de menos de 21, con máximo de 134.750	171.875 euros más 20.625 euros por cada año de menos de 21, con máximo de 336.875
	Cónyuge pareja estable o	125.000	312.500
II	Hijos adoptados y	68.750	171.875
	Otros descendientes	37.500	93.750
	Ascendientes	25.000	62.500
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	37.500	93.750
III	Colaterales y afinidad	12.500	31.250

Caso 2, si en la declaración **se aplica alguna** de las reducciones y exenciones citadas antes, el importe de la reducción por parentesco es el siguiente:

Grupo	Concepto	Fecha de devengo	
		De 01.01.2010 a 30.06.2010	De 01.07.2010 a 30.06.2011
I	Hijos adoptados y Otro descendiente	34.375 euros más 4.125 euros por cada año de menos de 21, con máximo de 67.375	85.937,50 euros más 10.312,50 euros por cada año de menos de 21, con máximo de 168.437,50
	Cónyuge pareja estable o	62.500	156.250
II	Hijos adoptados y	34.375	85.937,50
	Otros descendientes	18.750	46.875





- Situaciones convivenciales de ayuda mutua: 25.000 euros.

De forma transitoria, de acuerdo con lo que establece la Disposición Final 2ª de la ley de regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, **para los hechos imposables devengados del 1 de enero de 2010 hasta el 30 de junio de 2011**, los límites anteriores son los que se indican a continuación:

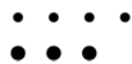
- c) Para hechos imposables devengados del 1 de enero hasta al 30 de junio de 2010: 25% de las cantidades anteriores; y
- d) Para hechos imposables devengados del 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011: 62,5% de los importes anteriores.

Es decir,

Caso 1, si el contribuyente NO se aplica ninguna reducción o exención optativa:

Grupo	Concepto	Fecha de devengo	
		De 01.01.2010 a 30.06.2010	De 01.07.2010 a 30.06.2011
I	Hijos adoptados y –	31.250	78.125
	Otro descendiente		
II	Cónyuge o pareja estable	37.500	93.750
	Hijos adoptados y	31.250	78.125
	Otros descendientes	12.500	31.250
	Ascendientes	6.250	15.625
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	12.500	31.250

Caso 2, si el contribuyente se aplica alguna reducción o exención optativa:



Grupo	Concepto	Fecha de devengo	
		De 01.01.2010 a 30.06.2010	De 01.07.2010 a 30.06.2011
I	Hijos adoptados y Otro descendiente	15.625	39.062,50
II	Cónyuge o pareja estable	18.750	46.875
	Hijos adoptados y	15.625	39.062,50
	Otros descendientes	6.250	15.625
	Ascendientes	3.125	7.812,50
	Situaciones convivenciales de ayuda mutua	6.250	15.625

### 3. Los aumentos en la reducción para personas con discapacidad

A partir del 1 de enero de 2010, se incrementan las reducciones que se aplican en favor de personas discapacitadas, según su grado de discapacidad.

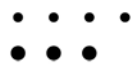
Así, según el artículo 3 de la ley:

- para personas discapacitadas con un grado igual o superior al 33%, la reducción se eleva de 245.000 a 275.000 €, y
- para personas discapacitadas con un grado igual o superior al 65%, la reducción se eleva de 570.000 a 650.000 €

### 4. La nueva reducción en las adquisiciones por causa de muerte por personas de setenta y cinco años o más de edad

A partir del 1 de enero de 2010, se ha introducido una nueva reducción en las adquisiciones por causa de muerte por personas de setenta y cinco años o más, de 275.000 euros.

Esta reducción es incompatible con la reducción para personas con discapacidad (art. 4 de la ley de regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones).



#### 5. La ampliación del límite en la reducción por la percepción de cantidades por los beneficiarios de seguros de vida

A partir del 1 de enero de 2010, se eleva el importe máximo de la reducción por la percepción de cantidades por los beneficiarios de seguros de vida, de 9.380 € por beneficiario, a 25.000 € (artículo 5 de la ley).

#### 6.- Reducción por adquisición de la vivienda habitual

De acuerdo con lo que prevén los artículos 18 y 19 de la ley reguladora del impuesto, el ámbito de aplicación de la reducción se amplía.

Así, para los hechos imponibles devengados a partir del 1 de enero de 2010, se considera como vivienda habitual la vivienda, el trastero y hasta dos plazas de aparcamiento, aunque éstos no hayan sido adquiridos de manera simultánea en unidad de acto, siempre, eso sí, que estén situadas en el mismo edificio o complejo urbanístico y se encuentren, en el momento de la transmisión, a disposición de sus titulares, sin haber cedidos a terceros.

Por otra parte, si en el momento de la realización del hecho imponible el causante de la sucesión tenía la residencia efectiva en otro domicilio del que no era titular, también tiene la consideración de vivienda habitual aquel que tenía esta consideración hasta cualquier días de los diez años anteriores a su muerte. La limitación de los diez años no opera en el supuesto que el causante hubiera tenido su último domicilio en un centro residencial o socio sanitario.

Finalmente, debe destacarse que como, a los efectos de la reducción por vivienda habitual, se equipara el concepto de parentesco "Situación convivencial de ayuda mutua" al concepto "Otro descendiente consanguíneo o asimilado", es decir, al grupo II, se puede aplicar la reducción a las personas que se incluyen dentro de aquel concepto.

#### 7. La nueva reducción para favorecer la creación de empresas entre los jóvenes

A partir del 1 de enero de 2010, se introduce una nueva reducción para favorecer la creación de empresas entre los jóvenes, con las características siguientes (artículos 47 y 48 de la ley):

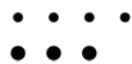


- es para la donación de dinero a los descendientes (hijos, nitos, etc.) para la constitución o adquisición de la primera empresa.
- los contribuyentes se podrán deducir un 95% del importe percibido hasta un límite de 125.000 € (250.000 € si son personas discapacitadas).
- el beneficiario de la donación no puede tener más de 40 años en el momento de la donación, deberá constituir o adquirir la empresa en un plazo de 6 meses y mantenerla activa como mínimo durante un período de cinco años.
- la sede fiscal de la compañía deberá estar en Cataluña y la empresa no podrá ser, en ningún caso, una sociedad patrimonial.
- la donación debe formalizarse en escritura pública.
- el patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede ser superior a 300.000 euros.
- en el caso de adquisición de una empresa o un negocio o de adquisición de participaciones en entidades, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario; la empresa o negocio no pueden superar un volumen de negocio neto superior a ciertos límites; y, siempre que no se trate de empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, además de los límites en el importe del volumen de negocio neto, es necesario que las participaciones adquiridas por el donatario constituyan al menos el 50% del capital social de la entidad y, además, el donatario ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad.

## 8. Las mejoras en la fiscalidad para el mantenimiento de la actividad empresarial

A partir del 1 de enero de 2010, en este ámbito de las actividades empresariales, deben destacarse las siguientes novedades:

- A) Se amplían los beneficios fiscales a personas sin parentesco (artículos 15, 16, 44, 45 y 46 de la ley)
- se amplía a personas sin parentesco pero con vínculos laborales o profesionales con la empresa, la reducción del 95% de que actualmente gozan las transmisiones (vía donación o herencia) de bienes afectos a la actividad empresarial o de participaciones en empresas.
  - la persona que reciba el negocio, además de cumplir los requisitos necesarios para aplicar la reducción general a participaciones en



entidades, tampoco podrá ser ajena a la empresa: así, por un lado, deberá acreditar una antigüedad de 10 años en la empresa; y por otro, que ha ocupado funciones directivas o de gerencia durante un período de antigüedad mínima de 5 años. Otro requisito es que su participación en el capital de la entidad resultante debe ser más del 50% (en el caso particular de adquisiciones por causa de muerte, si se trata de sociedades laborales, la participación debe ser de más del 25%).

B) Se amplían los beneficios fiscales al grupo denominado de afines

- de acuerdo con lo que disponen los artículos 6, 10, 38 y 41 de la ley, se amplía la bonificación al grupo denominado de afines, es decir, a los familiares políticos (cuñados, yernos...)

C) Se mejora la reducción aplicable a sociedades laborales

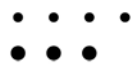
- de acuerdo con lo que disponen los artículos 10.2 y 41.2 de la ley, se amplía del 95% al 97% la reducción para las sociedades laborales.

### 9. La nueva reducción para las aportaciones al patrimonio protegido de las personas discapacitadas

Siempre que las aportaciones cumplan los requisitos y las formalidades que determina la Ley del Estado 41/2003, se crea una reducción del 90% sobre la parte de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas que está gravada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en tanto que exceda del importe máximo fijado por ley para tener la consideración del rendimientos del trabajo de la persona discapacitada (artículo 56).

### 10.- Escala de gravamen (artículo 57 de la ley)

Para los hechos imponible devengados hasta el día 31 de diciembre de 2009, había dos escalas de gravamen diferentes, una general de dieciséis tramos de base, y otra reducida de tres, ésta última aplicable a las donaciones efectuadas a favor de parientes que se encuentran en los grupos I y II de parentesco siempre que la transmisión se haya documentado en escritura pública.



Para los hechos imponible devengados a partir del 1 de enero de 2010, la escala de gravamen de dieciséis tramos será sustituida por la de cinco tramos siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (%)
0,00	0,00	50.000,00	7
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24
800.000,00	153.000,00	en adelante	32

La tarifa de tres tramos continua siendo la siguiente:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (%)
0,00	0,00	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

#### 11.- Coeficientes multiplicadores por patrimonio preexistente y grupo de parentesco

A partir del 1 de enero de 2010, se han suprimido los coeficientes multiplicadores por patrimonio preexistente y solamente restan los de grupos de parentesco.

En consecuencia, para las sucesiones y las donaciones devengadas a partir de esta fecha se aplican los coeficientes multiplicadores siguientes, con independencia del patrimonio preexistente:

Grado de parentesco		
Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
1	1,5882	2

Barcelona, junio 2010.